

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H., Veintiséis (26) de Julio de dos mil doce (2012).

Expediente:	No. 47-001-3333-005-2012-00016-00
Demandante:	CARLOS AURELIO PEÑALOZA CAPERA
Demandado:	MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO
Medio de Control:	N Y R DEL DERECHO

Visto el informe secretarial y dado que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por CARLOS AURELIO PEÑALOZA CAPERA contra el MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO.

2.- Admitir la pretensión de Nulidad de la Resolución número 926 de fecha 13 de julio de 2011 expedida por la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara de Pinto por medio de la cual se le niega al actor el reconocimiento y pago de las erogaciones laborales como derechos adquiridos y existentes tales como cesantías, intereses de cesantías, prima de vacaciones, vacaciones, subsidio familiar, como servidor público del Municipio de Santa Bárbara de Pinto-Magdalena a través de ordenes de servicios en el cargo de mensajero en periodos tracto sucesivo desde el año 2006 hasta el 2010.

3.- Notifíquese personalmente la presente decisión al Alcalde del MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE PINTO, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

3.1. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, Resolución N° 926 de fecha 13 de julio del 2011 por medio de la cual se dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor CARLOS AURELIZO PEÑALOZA CARPERA para el reclamo de prestaciones sociales, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A. **Tal requerimiento debe obrar en el contenido del mensaje electrónico al que se refiere el numeral anterior.**

4.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto

admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

4.2. Por Secretaría, de las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscríbese la constancia contenida en el inciso 4 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

5.- Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5.1.- De la notificación por estado, **enviar** un mensaje de datos a la parte demandante con indicación del número del estado, fecha de publicación y de que se trata del auto admisorio de la demanda, en caso de que haya suministrado su dirección electrónica.

5.2. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Poner a disposición de la parte demandada y de los terceros interesados, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y sus anexos para su retiro.

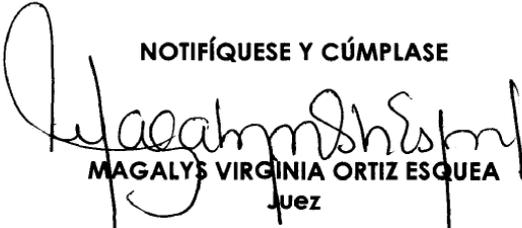
7.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización hasta el monto fijado por el Decreto Reglamentario 2867 de 1989. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

7.1. Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

8.- OTORGAR el término de 30 días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días, los cuales comenzarán a correr después de surtida la última notificación, para que la parte demandada, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvenición. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado.

9.- Reconocer personería al doctor RAFAEL SANTOS VERGARA DE LEON, abogado con Tarjeta Profesional No. 8.774.307 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor CARLOS AURELIO PEÑALOZA CAPERA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGALY VIRGINIA ORTIZ ESQUEA
Juez

